

gente texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Brozas, a 30 de enero de 1995.—El Alcalde, JUAN SANTIAGO OLIVENZA POZAS.

AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

ANUNCIO de 7 de febrero de 1995, sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de agente de la Policía Local.

En virtud de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en Sesión del día 05/12/1994, se convocan las pruebas selectivas para la provisión en propiedad por el sistema de Oposición libre, de UNA plaza de AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de UNA plaza de AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase «Policía Local y sus Auxiliares», vacante en la plantilla de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 1994, estando dotadas con los haberes correspondientes al Grupo D de la Ley 30/1984, dos pagas extraordinarias, trienios, complementos, gratificaciones y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar; siendo la edad de jubilación a los 65 años y estando sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español (ambos sexos).
- b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 31.
- c) Tener una talla mínima de 1,70 metros los varones, y 1,65 las mujeres.
- d) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o equivalentes.

e) Poseer igualmente permiso de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonomía, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Dichos requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, a excepción del permiso de conducir de la clase B-2, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización de la última fase del procedimiento de selección (curso selectivo).

En el supuesto de invocarse título equivalente a los exigidos en el apartado d) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

Los aspirantes que resulten nombrados estarán sujetos al régimen de dedicación.

TERCERA.—Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, (con la excepción a que hace referencia la base anterior), y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Navaconcejo (Cáceres), y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, como asimismo lugares en que figure expuesta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de CINCO MIL PESETAS, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instan-

cia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y expuesta en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacnejo o Concejel en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura; un representante de los funcionarios; un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. En los ejercicios, exclusivamente de su especialidad, actuará también un profesor de Educación Física, con voz pero sin voto.

Secretario: El de la corporación o funcionario en quien delegue, el que tendrá voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial, de los sucesivos anuncios sobre la celebración de las restantes, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEXTA.—Procedimiento de selección y ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Prueba de aptitud física.
- b) Oposición.
- c) Curso selectivo.

La primera fase consistirá en la práctica de las siguientes pruebas físicas:

- 1.ª Saltar una longitud de 2,10 m. los varones, y 1,80 m. las mujeres, con los pies juntos, sin carrera.
- 2.ª Lanzamiento de balón medicinal de 3 Kgs. de peso, a una distancia mínima de 8 m. los aspirantes varones y 6 m. las mujeres, con las dos manos por detrás de la cabeza y sin mover los pies.
- 3.ª Recorrer una distancia de 60 m. en un tiempo de 9 segundos los varones y 10 segundos las mujeres.
- 4.ª Recorrer la distancia de 1.000 m. en 4 minutos los varones y 5 minutos las mujeres.

5.º Efectuar en el tiempo de 30 segundos, 15 flexiones abdominales los varones y 9 flexiones las mujeres, partiendo desde la posición de tendido supino y con las manos en la nuca.

Previamente a la celebración de las anteriores pruebas físicas, los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico y a la comprobación de la talla y medidas antropométricas.

La fase de oposición constará de los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en la escritura al Dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y en la resolución de dos problemas de matemáticas, comprendidas en el área de estudios de la titulación exigida, en el tiempo que el mismo Tribunal señale.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar, por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas, uno de cada uno de los grupos I y II del programa Anexo a esta convocatoria, sacados al azar por un opositor y común para todos los aspirantes.

La lectura de este ejercicio será pública y se valorará no sólo el conocimiento de los temas, sino también la presentación y claridad de la exposición.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá formular alguna pregunta concreta o pedir aclaraciones sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: Consistirá en redactar un parte de incidencias en el servicio, propuesto por el Tribunal, y resolver un supuesto de intervención policial, en el tiempo que asimismo se señale por dicho Tribunal.

SEPTIMA.—Calificación.

Las pruebas físicas, previas a la fase de oposición, tendrán carácter eliminatorio y será preciso alcanzar en cada una de ellas la calificación de «Apto».

Los ejercicios que comprende la fase de oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación final estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios realizados. En caso de empate se dirimirá estableciendo preferencia a favor del aspirante de mayor edad.

OCTAVA.—Relación de aprobados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, anuncio en que aparezca la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde Presidente formulando la correspondiente propuesta de nombramiento como Agente Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos para nombramiento vienen obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor de los que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA.—Nombramiento en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Agentes Locales en prácticas, los que percibirán durante el período del curso selectivo de formación, una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

A los aspirantes que resulten designados Agentes Locales en prácticas, en el nombramiento se le comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura o, en su defecto, en el Centro que oportunamente se establezca, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzarán a surtir efecto dichos nombramientos y, por lo tanto, a percibir di-

chos aspirantes la retribución económica que se establece en el apartado anterior. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen el referido curso de formación, que tendrá una duración de tres meses y constará de dos fases: una de carácter teórico-práctico, durante dos meses; y otra de prácticas en la vía pública, con una duración mínima de un mes.

DECIMA.—Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, —que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberán aparecer los aspirantes aprobados en prácticas por este Ayuntamiento—, dictará Resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dichos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran, sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.—Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: El Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba

el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

Navaconcejo, 12 de diciembre de 1994.—EL ALCALDE.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

GRUPO I

- 1.—La Constitución Española de 1978. Características. Contenido. Principios Generales.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Principios Generales. Conceptos. Clasificación. Garantías.
- 3.—Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios constitucionales. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.—El régimen local español. Conceptos, principios constitucionales. Entidades que comprende. El municipio. Concepto. El término municipal. La población.
- 5.—Organización municipal. Concepto. Clases de órganos. Competencias. Métodos de elección.
- 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación. Reglamentos. Bandos. Ordenanzas Municipales.
- 7.—La función pública local. Ideas generales. Concepto de funcionarios. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones. Organización de la función pública municipal.
- 8.—El orden público y su relación con la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.
- 9.—La seguridad pública. Competencias en la materia. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Definición, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes.
- 10.—Las Policías Locales. Principios generales. Funciones. Estructura y Síntesis de su contenido.
- 11.—La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Estructura y síntesis de su contenido.
- 12.—Las multas municipales: Concepto y Clases. El Procedimiento sancionador.
- 13.—Protección Civil: Concepto, casos y aplicaciones por la Policía Local.

14.—El Municipio de Navaconcejo. El casco urbano, callejero, lugares de interés, edificios públicos. Otros espacios públicos. Servicios públicos municipales y sus instalaciones.

GRUPO II

1.—El tratamiento de detenidos. El procedimiento de «Habeas Corpus» y el derecho de asistencia letrada al detenido en la legislación española.

2.—La Policía Judicial. Finalidad. Misiones e integrantes. La organización de unidades de Policía Judicial en el seno de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3.—La comprobación del delito y averiguamiento del delincuente. La inspección ocular. El cuerpo del delito. Declaraciones de implicados e informes especiales.

4.—Reglamento General de Circulación. Normas generales de comportamiento en la circulación. Carga de vehículos y transportes de personas, mercancías y cosas. Normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

5.—Reglamento General de Circulación. Sentido de la circulación. Normas generales, carriles, arcenes, supuestos especiales del sentido de circulación. Refugios isletas, división de las vías de la calzada.

6.—Reglamento General de Circulación. Límites de velocidad. Reducción de velocidad y distancia entre vehículos. Carreras, concursos, certámenes y otras pruebas deportivas.

7.—Reglamento General de Circulación. Normas de prioridad en las intersecciones. Tramos en obras, estrechamientos y tramos pendientes. Normas de los conductores respecto a peatones y animales. Vehículos de servicio de urgencia.

8.—Reglamento General de Circulación. Vehículos y transportes especiales, incorporación a la circulación. Cambio de dirección, sentido y marcha atrás. El adelantamiento. Normas generales, ejecución, vehículo adelantado, supuestos generales del adelantamiento.

9.—Reglamento General de Circulación. Uso del cinturón, cascos y restantes elementos de seguridad. Tiempos de conducción y descanso. Peatones: circulación por zonas peatonales, calzada o arcén, circulación nocturna, cruce de calzadas; normas relativas a autopistas y autovías.

10.—Reglamento General de Circulación. Circulación de animales. Normas generales y especiales. Comportamiento en caso de emergencia. Obligación de auxilio, inmovilización de vehículos y caída de la carga.

11.—Reglamento General de Circulación. Normas generales de señalización: Prioridad entre señales, formatos, aplicación de las señales, retirada o sustitución de las señales y marcas viales.

12.—Reglamento General de Circulación. Semáforos: clases de semáforos. Señales verticales de circulación. Señales de peligro, señales de reglamentación, señales de indicación.

Navaconcejo, 12 de diciembre de 1994.—EL ALCALDE.